

ACUERDO No. 037-2013

EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.-Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley"*;

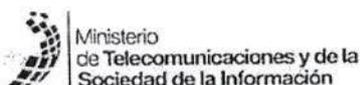
Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, que incluye las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 311, de 5 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171, de 14 de abril de 2010, el Presidente Constitucional de la República designó al Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Disposición Presidencial No. 20370, solicitó al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER), presentar el plan de acción para la ejecución de proyectos de soterramiento de cables a nivel nacional, en donde de manera conjunta el sector eléctrico y telecomunicaciones, identifiquen las zonas o sectores que requieran intervención y se establezca la prioridad, el costo y capacidad técnica necesaria, para asegurar la disponibilidad, confiabilidad, calidad de los servicios públicos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54, literal m), al tratar de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas las de: *"Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización"*;

Que, es imperativo velar por la vida, salud y seguridad ciudadana, evitando se produzcan accidentes que pueden provocar las redes aéreas expuestas; suprimiendo los tendidos de redes aéreas existentes; y, optimizar la eficiencia de las redes de telecomunicaciones;



En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones (incluye audio y video por suscripción y similares) que posean infraestructura física desplegada, identificarán, etiquetarán, ordenarán y empaquetarán sus redes, observando el ordenamiento jurídico nacional y municipal, así como las respectivas normas técnicas y procedimientos dentro de los plazos señalados en un cronograma de ejecución, el cual será publicado en el plazo de diez (10) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Los prestadores de servicios de telecomunicaciones (incluye audio y video por suscripción y similares) deberán retirar a su costo, el cableado aéreo e infraestructura de red no operativa de su propiedad.

Cumplido el plazo, aquellos cables que no hayan sido identificados por los prestadores, serán retirados inmediatamente para lo cual se realizarán las coordinaciones respectivas con los organismos competentes.

ARTÍCULO 2.- El despliegue y tendido de nuevas redes físicas cableadas que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones (incluye audio y video por suscripción y similares) se realizará únicamente a través de ductos subterráneos y cámaras.

En el caso de la infraestructura actual desplegada que requiera de actualización, cambio o incremento de medios de transmisión o nueva infraestructura física para atender nuevos usuarios y, únicamente mientras la obra civil subterránea se construye, se autoriza a los prestadores de servicios de telecomunicaciones (incluye audio y video por suscripción y similares) desplegar dicho tendido de manera aérea y ordenada, siempre que exista autorización previa de las empresas propietarias de postes y de la Autoridad competente que regula el uso del espacio público.

Los prestadores de servicios de telecomunicaciones (incluye audio y video por suscripción y similares) deberán cumplir además, la normativa municipal emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado respecto de construcción de obra civil, uso y ocupación de suelo de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal, así como sus respectivas normas técnicas y procedimientos.

ARTÍCULO 3.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán fijar tasas o tributos o cualquier otro tipo de cobro por concepto de uso del espectro radioeléctrico, uso de espacio aéreo vinculado con la emisión o transmisión de señales o frecuencias u otros aspectos relacionados con este recurso, cuya competencia corresponde al Gobierno Central.

ARTÍCULO 4.- En el plazo de ocho (8) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se expedirá la **NORMA TÉCNICA PARA LA INSTALACIÓN Y ORDENAMIENTO DE REDES AÉREAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OTROS SIMILARES**, la cual formará parte integrante del presente acuerdo como anexo 2 al mismo.

ARTÍCULO 5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que adecúen su normativa a lo determinado en el presente Acuerdo, así como a lo establecido en la regulación, marco jurídico vigente del sector de telecomunicaciones, normas técnicas y procedimientos sectoriales serán priorizados en el despliegue de programas y proyectos de inclusión digital, ciudades digitales, dotación de conectividad y todos aquellos servicios referidos a la Sociedad de la Información.



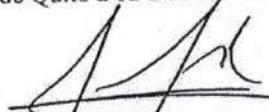
Por el contrario, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en los que no se acate la presente normativa u otras referidas al despliegue de redes de telecomunicaciones (incluye audio y video por suscripción y similares), se facultará al operador para que solicite al Organismo Competente de Regulación de Telecomunicaciones bajo el procedimiento que se determine para el efecto, retirar su infraestructura de telecomunicaciones en esa ciudad o parte de ella.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones (incluye audio y video por suscripción y similares) que no cumplan con lo dispuesto en el presente acuerdo se sujetarán al régimen sancionatorio correspondiente conforme el ordenamiento jurídico nacional y local vigente.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a 02 días del mes julio de 2013.



Ing. Jaime Guerrero Ruiz
**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

